



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

*PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN 110013335-012-2016-00242-00
ACCIONANTE: MAURICIO REDONDO AYA
ACCIONADA: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL*

**ACTA N° 417- 2018
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTICULOS 181 DE LA LEY 1437 DE 2001**

En Bogotá D.C. el 30 de octubre de 2018, a las 02:30 de la tarde, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Secretario Ad hoc, constituyó en audiencia pública en la sala de audiencias 03 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin.

INTERVINIENTES

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO ASISTIERON A LA AUDIENCIA LOS APODERADOS DE LAS PARTES.

I: DECRETO DE PRUEBAS

En audiencia inicial celebrada el pasado 16 de mayo de 2018 se accedió a la práctica de pruebas documentales solicitadas por el accionante, consistentes en requerir a la demandada MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL para que aportara al proceso:

- i) La constancia de la notificación del acto demandado.*
- ii) Fecha de vinculación del señor MAURICIO REDONDO AYA con la entidad.*
- iii) La cantidad de horas laboradas fuera del horario habitual de las 08:00 a las 17:00.*

Para la práctica de las pruebas se dispuso que el demandante debía presentar derecho de petición ante la entidad y allegar constancia del trámite al proceso, toda vez que estas pruebas debieron ser aportadas con la demanda.

El día 25 de julio de 2018 se realizó la audiencia de pruebas, y se advirtió que no fueron aportadas las ordenadas en audiencia inicial, ni tampoco la constancia del trámite a las peticiones para solicitarlas, por lo que el Despacho fijó nueva fecha de audiencia para el 11 de septiembre del mismo año y requirió al demandante para que cumpliera con la carga procesal impuesta so pena del desistimiento tácito, otorgándole 30 días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Para el 11 de septiembre hogaño, fecha previamente dispuesta para la continuación de la audiencia, no fueron aportadas las pruebas que solicitó la parte actora, ni constancia de su gestión para la obtención de estas, por lo que nuevamente se requirió al apoderado para que cumpliera con la carga procesal que le asiste de dar trámite a las peticiones y solicitar las pruebas ante la entidad, con la advertencia de declarar el desistimiento tácito.

En esta oportunidad, hoy 30 de octubre de 2018, fecha señalada en la anterior diligencia para continuar con la audiencia, observa el Despacho que no fueron aportadas las pruebas solicitadas por el demandante ni los derechos de petición con los que debió requerirlas a la entidad, lo cual devela su desatención del actor, dando lugar a la declaratoria del desistimiento tácito, toda vez que las pruebas decretadas, debieron ser aportadas con el escrito de demanda, no obstante, fueron decretadas con el fin tener claridad de la fecha en que fue notificado el acto demandado y determinar la caducidad de la acción, así como también tener certeza sobre la fecha de vinculación del actor con la entidad y si para el momento de presentación de la demanda se encontraba en servicio el cumplimiento de presupuestos procesales.

En relación con el desistimiento tácito de las actuaciones, el artículo 178 del CPACA estableció que pasados un plazo de 30 días al vencimiento del término otorgado en el auto admisorio de la demanda, del incidente o de cualquier actuación que se promueva por las partes, "sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda...", el juez ordenará requerirla para que dentro de un término no mayor a 15 días acredite el cumplimiento de la carga que se le haya impuesto. Una vez fenecido el término otorgado, sin que la parte acredite la carga o realice el trámite impuesto, el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación¹.

Por consiguiente, ante la inactividad de la parte actora, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA, esta juzgadora decretará el desistimiento tácito de la demanda, presentada por el señor MAURICIO REDONDO AYA en contra de la Nación- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA

¹Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad. (Destaca la Sala)

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DAR POR TERMINADO el proceso iniciado por el señor MAURICIO REDONDO AYA en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

TERCERO.- EJECUTORIADA la presente providencia, por Secretaría del Juzgado, previo desglose, devuélvase al interesado los documentos acompañados con la demanda, y archívese la actuación.

Decisión notificada en estrados.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



JOSÉ HUGO TORRES BELTRAN
SECRETARIO AD HOC